



VOLANDO UN RPAS/DRON EN CHILE

Si quiero volar un RPAS/DRONE, en forma recreacional o privada, no se requiere autorización de la DGAC, siempre que se den las siguientes condiciones:

- El RPAS esté fabricado con polietileno expandido.
- Peso hasta 750 gramos.
- Con la autorización del propietario, solo en lugares privados.
- Que no opere a más de 50 metros de altura.
- El operador debe responder ante cualquier daño a tercero que cause.

Todas las entidades o personas que realicen trabajos aéreos con drones/RPAS con fines comerciales, deben cumplir con:

- Obtener su Certificado de Operador Aéreo (AOC), conforme a lo señalado en la Norma Aeronáutica DAN 119 "Norma para la Obtención de un Certificado de Operador Aéreo", Cap. "D".
- Contemplar los Tipos "Trabajos Aéreos"; señalados en la DAN 137.
- El piloto debe tener Credencial de RPAS/Drones, emitida por DGAC.
- RPSA/DRONES debidamente inscrito en la DGAC.
- Debe contar con Seguros por daños a terceros, aprobado por la JAC.
- Tener "Manual de Operaciones" debidamente autorizado por la DGAC.
- Estar autorizado para realizar el trabajo aéreo por la DGAC.
- Solicitar al Subdepartamento de Operaciones de la DGAC permiso para operar.

Para operaciones de RPAS definidas como Interés Público y a desarrollar en áreas pobladas, dar cumplimiento a Norma Aeronáutica DAN 151.

Las operaciones de interés público definidas en la normativa son las siguientes:

- a. Obtención de imágenes o información sobre hechos de connotación pública con la finalidad de difundirlas a través de medios de comunicación.
- b. Ejecución de actividades de apoyo en relación con desastres o emergencias provocadas por la naturaleza o por la acción del ser humano.
- c. Cumplimiento de las funciones legales de algún organismo de la Administración del Estado.
- d. Otras situaciones de similar naturaleza en cuanto al interés público involucrado, que la DGAC califique sobre la base de la seguridad de la operación.



RECUERDE, ANTES DE ELEVAR UN RPAS /DRON DEBE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO AERONÁUTICO Y EN LA NORMATIVA AERONÁUTICA. EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO DARÁ MOTIVO PARA QUE LA DGAC APLIQUE LO DISPUESTO EN EL DAR 51, REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS INFRACCIONAL AERONÁUTICO Y ADICIONALMENTE, SE PRESENTEN LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO EL CASO CONSTITUYA DELITO.